

## **Sin miedo a Dios ni a la justicia real: el adulterio y sus castigos, espejos de las relaciones de género, el caso de Xalapa en el siglo XVIII**

*Without fear of God or real justice: adultery and its punishments, mirrors of gender, case Xalapa of the XVIII century*

**Daniela Galicia Rendón**

*Universidad Veracruzana, México.*

*Lic. Historia*

*7° Semestre*

*galicia\_rendon26@hotmail.com*

**RESUMEN:** El artículo busca dar unas pinceladas en torno a los mecanismos para castigar, vigilar y controlar el adulterio. éstos se analizan de acuerdo con dos categorías: casta y género. En la primera parte se explica como la interseccionalidad sirve como marco teórico metodológico del trabajo. La segunda aborda la familia, el matrimonio y el honor como los elementos determinantes para cohesionar a los individuos y el deber ser. La tercera analiza al adulterio como pecado y delito. En la cuarta se analiza la región de Xalapa, sus dinámicas económicas, políticas y sociales, influidas por todo el corpus jurídico, moral y religioso construido en la Nueva España, el cual repercute en este espacio en el periodo de estudio de 1765 a 1777.

**PALABRAS CLAVE:** Casta; género; pecado; delito; castigos.

**ABSTRACT:** The article attempts to give some brushstrokes around the mechanisms to punish, guard, and control adultery. These are analyzed according to two categories: caste and gender. The first part explains how intersectionality serves as the methodological theoretical framework of the work. The second deals with family, marriage and honor as the determining elements to unite individuals and what should be. The third analyzes adultery as a sin and crime. In the fourth, Xalapa region's economic, political and social dynamics are analyzed, as well as the influence of the entire legal, moral and religious corpus built in New Spain, which had an impact on this space in the study period from 1765 to 1777.

**KEY WORDS:** Caste; gender; sin; crime; punish.



## *Introducción*

El lugar y el significado de los roles que desempeñan los actores sociales responden a un espacio y tiempo específicos. Por lo anterior, el artículo que aquí se presenta tiene por objetivo mostrar cómo se construyeron una serie de estrategias que coadyuvaron a crear espacios para vigilar y castigar las conductas femeninas consideradas como transgresoras, tal es el caso de los recogimientos de mujeres, las casas de depósito y las cárceles. Además de estos, se desarrollaron otros mecanismos que ayudaron a controlar dichos comportamientos, tales como la legislación sobre el matrimonio, las normas morales en torno al honor, los sermones en las misas, etcétera. Al mismo tiempo, se construyó un “deber ser” que marcó lo lícito de lo ilícito a partir de principios morales y jurídicos que se veían envueltos bajo dos potestades, la justicia eclesiástica y la justicia real. Ambos crearon mecanismos coercitivos en donde la ilusoria línea entre el pecado y el delito se desdibujó, y comenzó a castigarse aquellos comportamientos que fueran en contra del deber ser atribuido a la mujer. Por lo anterior, en este trabajo me centro en los mecanismos que se aplicaron para castigar el adulterio en la región de Xalapa en el siglo XVIII, mismos que son analizados desde dos categorías que son el género y la casta.

Para el análisis, me pareció importante utilizar la interseccionalidad pues permite ver las interacciones entre el género, la raza y otras categorías de diferenciación presentes en la vida de las y los sujetos sociales como en sus prácticas, instituciones e ideologías culturales, las cuales son visibles en términos de poder.<sup>1</sup> Si reflexionamos las producciones académicas elaboradas desde el feminismo occidental, blanco y heteropatriarcal, se ha generado un conocimiento que borra las categorías de clase, origen, preferencia sexual, entre otras, centrándose en la defensa de una identidad femenina. Sin embargo, desde los años ochenta, las opresiones de género, clase y origen han sido un tema recurrente en la academia feminista, que aboga por una perspectiva interseccional que invite al debate sobre las múltiples discriminaciones experimentadas por las mujeres en la subalternidad.<sup>2</sup>

En ese sentido, con la interseccionalidad como herramienta teórico-metodológica tiene como objetivo ver las particularidades de la diferenciación y las divisiones sociales

---

<sup>1</sup> Kimberle Crenshaw, “Demarginalising the intersection of race and sex. A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics”, en *Feminist Legal Theory* (New York: Routledge, 1991): 538-554.

<sup>2</sup> Crenshaw, “Demarginalising the intersection of race and sex”: 538-554.

en la interacción cotidiana.<sup>3</sup> Si bien, esta herramienta utiliza el término de raza yo he decidido utilizar la categoría de casta, pues en las fuentes primarias así aparecen y refieren a las varias condiciones y características de las personas, relacionadas con el color de piel, el origen, el oficio, la situación económica y el reconocimiento social.<sup>4</sup> Por su parte, el género como construcción simbólica y como categoría de análisis sirve para comprender a las mujeres no como un aspecto aislado de la sociedad sino como un parte integral de ellas.<sup>5</sup> A partir de estas dos, se pretende analizar cómo el corpus jurídico traído de Europa adaptó, construyó y aplicó una serie de mecanismos para vigilar y controlar los comportamientos que pudieran poner en peligro el orden establecido por el sistema colonial.

### ***La familia, el matrimonio y el honor en La Nueva España***

Tanto para la Iglesia como para la Monarquía Hispánica, el control del vínculo conyugal estuvo relacionado con la intención de mantener y reproducir un orden jerárquico sustentado en las diferencias de género, en las castas y en las condiciones económicas. Por lo anterior, el matrimonio en la sociedad colonial se convirtió en un mecanismo consolidador de la familia, la cual tenía como propósito ser el núcleo básico que permitiera mantener el orden, las costumbres y tradiciones provenientes de la cultura europea. En ese sentido, el Estado se ocupó de los aspectos legales que estaban relacionados con el comportamiento sexual y la institución matrimonial, ello implicaba asegurar la herencia y la división de los bienes entre cónyuges y los hijos. Por su parte, la Iglesia se dedicó a combatir todas las manifestaciones de la sexualidad desde un postulado teológico que buscaba la salvación del alma; esto permite entender por qué el control eclesiástico fue más eficaz que el del Estado,<sup>6</sup> por lo menos para la primera mitad del siglo XVIII, pues para la segunda y sobre todo con la influencia de las reformas borbónicas, el poder temporal comienza a regular el poder espiritual.

Por su parte, el proceso de definición del concepto de “matrimonio” fue objeto de debates teológicos desde el cristianismo medieval, hasta su traslado e inserción en las

---

<sup>3</sup> Rosa Lázaro y Olga Jubany, “Interseccionalidad del género y mercado de trabajo postfordista”, en *La ventana. Revista de estudios de género*, n. 46 (2017): 204, 206, 207.

<sup>4</sup> Pilar Gonzalbo, *Familias novohispanas, siglo XVI-XIX: Seminario de Historia de la Familia* (México: Centro de Estudios Históricos: El Colegio de México, 1991), <https://doi.org/10.2307/j.ctv47wfbp>.

<sup>5</sup> Jill K. Conway, Susan C. Bourque, Joan W. Scott, “El concepto de género” en *El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, ed. por Marta Lamas (México, Programas Universitario de Estudios de Género: Miguel Angel Porrúa, 2013), 33.

<sup>6</sup> Lidia Elena Tascón, “Sin temor de Dios ni de la Real Justicia. Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán, 1760-1810” (Tesis de maestría, Universidad del Valle, 2014), 16-18.



Indias. A partir de la promulgación de *Las Siete Partidas*, se le da un gran peso a la palabra casamiento como garantía de un matrimonio futuro. En ese sentido, el sacramento matrimonial se establecía para validar la unión carnal como la única fuente legítima y solo con el fin de la propagación de la especie.<sup>7</sup> En el caso de la Nueva España, para el tercer cuarto del siglo XVI se instauraron tribunales eclesiásticos y civiles con el objetivo de regular las costumbres y la vida diaria. Sin embargo, a comienzos del siglo XVII, la Iglesia no había logrado controlar las conductas sexuales de los novohispanos, pues las relaciones sexuales antes del matrimonio eran muy frecuentes por lo que había un alto grado de nacimientos ilegítimos.<sup>8</sup> Si bien, la concepción religiosa sobre el matrimonio y la familia se ratificaba en los códigos supletorios a las *Leyes de Indias*,<sup>9</sup> no fueron suficientes, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, pues el poder monárquico buscaba disminuir el poder eclesiástico con el fin de reafirmar su control y poder sobre ésta.<sup>10</sup>

Las tensiones entre la normatividad y la realidad fueron una constante en la sociedad novohispana. Por una parte, el hombre tuvo una mayor libertad sexual que la mujer, a pesar de que las reglas eclesiásticas no establecían distinción entre los sexos, y por otra, la mujer estaba sujeta a restricciones más fuertes en su comportamiento personal, pues una transgresión sexual femenina afectaba no solo su honor, sino el de la familia entera, y, en consecuencia, la estabilidad social.<sup>11</sup> Por lo anterior, el concepto de honor tenía que ver con un conjunto de valores morales reflejados en el comportamiento personal y aceptados como criterios de valoración, con el objetivo de juzgar a los miembros de la sociedad,<sup>12</sup> pues en su origen y junto con la moral fue el medio de

---

<sup>7</sup> Asunción Lavrin, “La sexualidad y las normas de la moral sexual”, en *Historia de la vida cotidiana en México: tomo II: la ciudad barroca* (México: El Colegio de México: Fondo de Cultura Económica, 2004), 496, 497, 502.

<sup>8</sup> Lavrin, “La sexualidad y las normas de la moral sexual”, 490.

<sup>9</sup> Un claro ejemplo se puede encontrar en Las leyes de Toro, en donde se habla de la naturaleza sacramental del matrimonio y la condena de las uniones ilegítimas. Véase Manuel Ángel Bermejo Castrillo, *Entre ordenamientos y Códigos. Legislación y doctrinas sobre familia a partir de leyes de Toro* (Madrid: Editorial Dykinson, 2009), 294.

<sup>10</sup> Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell, “La familia en México”, en *La familia en Iberoamérica* (Bogotá: Convenio Andrés Bello: Universidad Externado de Colombia, 2004), 95.

<sup>11</sup> Lavrin, “La sexualidad y las normas de la moral sexual”, 500.

<sup>12</sup> Lavrin, “La sexualidad y las normas de la moral sexual”, 500.



someter los sentimientos privados a las normas públicas, provocando que funcionaran como eje en el cual giraban y se sostenían los patrones de comportamiento.<sup>13</sup>

### *El adulterio: pecado y el delito*

Desde la antigüedad hasta el presente el adulterio ha sido un comportamiento cotidiano en las sociedades monógamas, el cual ha sido vigilado y castigado. Con el pensamiento escolástico la carne y el espíritu eran dos fuerzas contradictorias, y el placer sexual, así como la pasión amorosa eran objetos de condena.<sup>14</sup> En ese sentido, dentro del matrimonio, el placer no tenía cabida pues su propósito era la procreación; al ser un sacramento, se volvía símbolo de la unión mística de Cristo y la Iglesia. En consiguiente, las relaciones extramaritales como el amancebamiento y el adulterio eran considerados actos de pecado porque era un ultraje a la moral cristiana y al mismo tiempo, se les veía como transgresiones o delitos al modelo de matrimonio y familia que permitía el orden construido en la época colonial, por lo cual, eran perseguidos y sancionados legalmente.<sup>15</sup>

Del mismo modo, en la Nueva España ante la Ley de Dios y el Provisorato (juez eclesiástico), solo se podían separar los individuos si se comprobaba *in fraganti* el adulterio o en casos de sevicia.<sup>16</sup> A pesar de lo anterior, en el siglo XVIII el divorcio eclesiástico era un proceso carísimo y larguísimo, además de que solo se reducía a la separación de bienes y habitación entre el hombre y la mujer, sin que ninguno de los dos quedara libre para casarse con otra persona, a menos que la otra parte enviudara. Esto, solía ser lo más común pues el promedio de vida rondaba entre los 35 a 40 años.<sup>17</sup>

Para poder analizar el adulterio se debe de tener en consideración que, en el derecho criminal colonial no había distinción entre delito y pecado, pues los pecados eran los actos que estipulaban los textos y las tradiciones religiosas, y los delitos figuraban en los textos jurídicos que a su vez se basaban en textos religiosos, lo que implicaba un

---

<sup>13</sup> Pilar Gonzalbo, *Honor y Vergüenza. Historias de un pasado remoto y cercano* (Ciudad de México: El Colegio de México - Centro de Estudios Históricos: Seminario de la Historia de la Vida Cotidiana, 2022), 9-10.

<sup>14</sup> Ricardo Cicerchia, "Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. E. Ravignanini"* n.2 (1990): 91-110.

<sup>15</sup> Tascón, "Sin temor de Dios ni de la Real Justicia...", 11-12.

<sup>16</sup> Excesiva crueldad, física o moral, ejercida por alguno de los cónyuges.

<sup>17</sup> Teresa Lozano (Investigadora del Instituto de investigaciones Históricas) entrevistada por Fernando Guzmán, 22 de enero 2018, <https://www.gaceta.unam.mx/vision-misogina-del-adulterio-en-el-mexico-del-siglo-xviii/>.



complejo ideológico y moral impuesto por la Iglesia.<sup>18</sup> En ese sentido si bien el sexto mandamiento decía “no cometerás adulterio” y el noveno mandamiento “no desearás a la mujer de tu prójimo”, el caso del adulterio como delito debía seguirse de oficio por la justicia real, aunque en la práctica solo se podía castigar ante una petición de la persona afectada.<sup>19</sup>

Como consecuencia de lo anterior y ante los vacíos legales, en la segunda mitad del siglo XVIII, con la llegada de José de Gálvez comenzó a implementar los ideales de la Casa Borbón con el fin de reformar no solo el aparato económico y político, sino también la vida social, pues se buscó contrarrestar el poder de la Iglesia empezando por el núcleo básico que era el matrimonio y la familia. Por consiguiente, se promulgó la *Pragmática Real de 1776* en la cual el Rey de España, Carlos III buscaba regular los matrimonios desiguales, ello permitía evitar que los jóvenes celebraran matrimonios sin el consentimiento de sus padres,<sup>20</sup> misma que se impuso hasta en 1778 en los territorios de ultra mar.

Si bien existió un esfuerzo por contrarrestar el poder eclesiástico, las llamadas reformas borbónicas contenían objetivos contradictorios, pues más que aliviar las presiones sociales, buscaron defender la jerarquía social existente:

La primera reforma fue la Real Pragmática de casamientos, expedida en 1776 en España y en 1778 en América española, defendió los intereses de la élite blanca. La segunda medida expedida en 1794 tenía objetivos contradictorios con respecto a la primera, pues estimuló la movilidad de los hijos ilegítimos y los de color. La tercera medida en 1795 fue el arancel para "Gracias al sacar". El decreto estimuló a los hijos ilegítimos a presentar solicitudes ante la cámara y al subconsejo conformado por ministros del Consejo de Indias, para legitimar su situación. La última reforma fue una adición al arancel de "Gracias al sacar" de 1795, en ella se estableció un proceso por el cual "los mulatos y pardos podían también presentar declaraciones similares en las que contaban sus historias personales y daban ejemplos de discriminación en su contra, con lo que se les permitía comprar la blancura y convertirse en personas de honor."<sup>21</sup>

Lo anterior nos muestra, que a pesar de que el mestizaje podría representar una oportunidad para ascender socialmente, las prerrogativas y privilegios legales,

<sup>18</sup> Tascón, “Sin temor de Dios ni de la Real Justicia...”, 70.

<sup>19</sup> María Isabel Martín Tello, “Lujuria en la ciudad: el adulterio en Valladolid de Michoacán a finales del siglo XVIII”, *Boletín del Archivo General de la Nación* n.1 (enero-abril-2019), 238. <https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/download/206/198/>

<sup>20</sup> Isabel Martín Tello, “La pragmática de matrimonio de 1776 y su repercusión en la vida cotidiana de las familias vallisoletanas”, *Ciencia Nicolaita* n. 75 (2018), 83, 84. <https://doi.org/10.35830/cn.vi75.456>.

<sup>21</sup> Tascón, “Sin temor de Dios ni de la Real Justicia...”, 15.



económicos y sociales de éstos, terminaron por construir en el siglo XVIII una sociedad mucho más estratificada, dividida en grupos socio-raciales o “castas”, como se denominaba en ese entonces. En corolario, ello significó la existencia de una “jerarquía de mestizajes”,<sup>22</sup> en donde muchos de los castigos se ejercían de acuerdo con las calidades de las transgresoras, ejemplo de ello se puede encontrar en la región de Xalapa, entre 1765 a 1777.

## *La región de Xalapa*

Una región no solo es un espacio geográfico, es aquel donde existe una dinámica propia de los actores, que al mismo tiempo se materializa en relaciones sociales, económicas y políticas. Xalapa se localiza entre la zona montañosa y el centro del actual Estado de Veracruz. Aquellos viajeros que llegaban a este espacio la describían como un lugar salubre y perfecto para el descanso que implicaba la travesía del camino que conectaba a Veracruz con el Altiplano. El mercado interno era impulsado por el establecimiento de comerciantes provenientes del puerto que arrendaban casas y bodegas. Respecto a la agricultura, los indígenas sólo cultivaron maíz, frijol, calabaza y otros frutos que apenas lograban vender los días de mercado, pues la intervención de esa población en la economía regional fue mínima, sin embargo, trabajaron en la construcción de casas y calles que delinearon la traza del pueblo.<sup>23</sup> Este espacio fue conformándose en el siglo XVIII como un centro comercial urbano ubicado en una de las principales rutas del comercio novohispano ya que allí se llevaban a cabo las ferias mercantiles, mismas que provocaban un flujo económico mayor al de otras regiones.<sup>24</sup>

La población de Xalapa estuvo compuesta por una diversidad racial que convivía cotidianamente. Españoles y criollos fueron el grupo de poder de esta región y, al estar apegados a las costumbres europeas, trataron de difundirlas entre negros, indígenas, mestizos y demás castas. Asimismo, la Iglesia tuvo un papel importante en este espacio y en las dinámicas, pues transmitió a la población los cánones morales a través de varios escritos que los religiosos regulares y seculares se encargaban de enseñar, sobre todo los segundos a través de las misas, en donde cada domingo la mujer, quien era el principal sujeto de las tentaciones de los pecados de la carne, debía asistir. Por otra parte, esta

<sup>22</sup> Tascón, “Sin temor de Dios ni de la Real Justicia...”, 15.

<sup>23</sup> Gilberto Bermúdez, *Xalapa y la historia regional*, en *Consejo de la crónica de Xalapa* (Xalapa: Universidad Veracruzana, 1995), 6.

<sup>24</sup> Irasema Josefina García González, *El comportamiento femenino y los métodos de control de las mujeres en el siglo XVIII* (Oaxaca: Parajes, 2012), 181.

institución junto con el Estado, consideraban suficiente que los hombres conocieran las normas morales y los preceptos divinos, pues ellos transmitirían a las mujeres estas enseñanzas, ya fuera como padres, maridos o confesores,<sup>25</sup> ello indica que éstas siempre estarían sujetas a la vigilancia, pues tal y como lo escribe el bachiller Juan Antonio González de la Zarza<sup>26</sup> uno de los castigos de Dios fue que el libre albedrío de las mujeres estuviera sujeto a su marido.<sup>27</sup>

Cuando el honor familiar se veía en peligro, se llevaban a cabo algunas medidas de control que aplicaban las autoridades eclesiásticas junto con las civiles y los vecinos de Xalapa. A las mujeres por lo regular las depositaban o las recluían en casas de honra, mientras que a los varones se les castigaba en la cárcel pública o en un presidio. Bajo este con texto, el varón tenía la posibilidad de pagar el daño a la familia o a la víctima. Sin embargo, muchas de las mujeres debían ir a estos espacios para guardar su honra hasta que el caso se terminara y se comprobara su inocencia. Las siguientes denuncias de adulterio en la región, se aprecian los castigos de acuerdo con el género y casta de procedencia:

Denuncias Totales	Año	Nombre y Casta	Castigo	Autoridad
	1769	Elvira López [casada por segunda vez, no se registró calidad]	El esposo pidió que fuera puesta en las recogidas de Xalapa	Juez eclesiástico y los vecinos que fungieron como fiadores
	1769	María Antonia de Aguilar [criolla casada]	Depositada en casa de honra de un Xalapeño. El juez canónigo de Puebla solicitó fuera despositada en el colegio de casadas de la ciudad.	Jueces eclesiásticos de Puebla y Xalapa.
	1770	Antonia Rosales [parda libre, casada]	Confinada en la casa de recogidas.	Juez eclesiástico y el teniente del alcalde mayor
	1777	María Antonia [indígena casada]	Depositada	Juez eclesiástico y cura de Perote.

<sup>25</sup> Irasema Josefina García González, *El comportamiento femenino y los métodos de control...*, 181-182.

<sup>26</sup> En el Obispado de Puebla, del cual formaban parte los curatos de la región de Xalapa, se produjeron libros religiosos, dentro de los cuales el del Bachiller González, publicado en Puebla de los Ángeles en 1781, llegó a Xalapa. Éste permite entender el pensamiento religioso respecto a los delitos morales y sociales.

<sup>27</sup> Juan Antonio González de la Zarza, *Siestas dogmáticas, en las que con estilo dulce, claro y llano por un niño es cabalmente instruido un rancharo en las cuatro principales partes de la Doctrina Cristiana* (Puebla: Ed. Pedro de la Rosa, 1781), 16.



DENUNCIADAS	1777	María Michaela [mestiza casada]	Se expidió boletín de los delincuentes con datos se ordenó fuese puesta en reclusión segura y cuando la encontraran fuera llevada a Orizaba.	Jueces eclesiásticos de Xalapa y Orizaba
DENUNCIADOS	1765	Pedro Joseph o Manuel de Peña [soltero]	Preso en la cárcel pública de Xalapa, embargados los bienes del adultero. El demandante pedía fuera enviado a un presidio.	Juez eclesiástico y el alcalde mayor
	1766 / 1767	Manuel Tirado [casado, no se registró calidad]	Preso en la cárcel pública	Juez eclesiástico
	1770	Vicente de Alcántara [casado, no se registró calidad]	Fue hecho preso en la cárcel de la ciudad poblana, encerrado en el domicilio de un vecino xalapeño y desterrado junto con su esposa a Veracruz.	Juez edesiástico, e provisor de Puebla, y vecino que hizo de carcelero y después fador del exiliado
	1770	Juan Niño [no se registró calidad]	Huyó, se ordenó sus bienes fueran embargados, pero con el poco valor de estos no se hizo el embargo.	Juez eclesiástico y d teniente del alcalde mayor
	1777	Manuel Salvador [indio amestizado]	El era de Orizaba no se tiene datos sobre el castigo, pero se tiene registrado que se expidió un boletín de desaparición .	Jueces eclesiásticos de Xalapa y Orizaba

Nota. Adaptado de *El comportamiento femenino y los métodos de control de las mujeres en el siglo XVIII*, Irasema Josefina García, Parajes, 2012, Parajes, 302-306 y modificado de acuerdo con lo investigado en el Archivo Parroquial de Xalapa.

Como se observa en el cuadro anterior, comenzando por las *denunciadas* por adulterio entre 1769 a 1777 se puede observar que a las dos “María Antonia” tanto la indígena como la criolla se ordena que sean depositadas en casas de honra, mientras que a Antonia Rosales la parda libre y Elvira López son confinadas en la Casa de Recogidas. Por su parte, para la mestiza María Micaela no se menciona en que espacio será castigada, sino que debía ser puesta en reclusión segura.

A partir de los datos anteriores surgen dos preguntas, ¿cuáles eran las diferencias de estos mecanismos de control? y ¿por qué varían si el delito es el mismo? Para poder responderlas habrá que definir las funciones tanto de los depósitos como de los recogimientos. El depósito era una medida procedimental de resguardo físico de la esposa



y del honor de la familia, este se podía dar en diversas circunstancias ya sea mientras se finalizaba el divorcio, como consecuencia de una sentencia o por una pena derivada de la transgresión a las normas matrimoniales. Asimismo, el depósito podía ser en diferentes lugares: la casa de una familia ejemplar, de una corporación religiosa o de alguna autoridad que se encargara de impartir justicia.<sup>28</sup> Por su parte, los Recogimientos de mujeres fueron instituciones que tenían por objetivo recoger a las mujeres desamparadas, vagabundas, prostitutas y pobres. Si bien, sus fines fueron cambiando, se pueden identificar tres tipos: penitentes, preventivos y correctivos. Para inicios del siglo XVIII abundaron lo de carácter correctivo y para finales de este, comenzó a surgir uno de tipo punitivo.<sup>29</sup>

En consecuencia, aunque todas las mujeres que se presentan en la tabla cometieron el mismo delito, el mecanismo de control no fue el mismo pues cada uno tenía finalidades distintas en la forma de ejercer el castigo, pues el depósito era un espacio de contención y redención durante el proceso o después del delito. Mientras que para los recogimientos de finales del siglo XVIII eran espacios más cercanos a lo punitivo. Además, se puede comprobar que la calidad de las delincuentes sí influyó ya que en el caso de la criolla como de la indígena, al estar por arriba de la parda libre en la “jerarquía de mestizajes”, unas fueron depositadas en casas de honra y otras recluidas en la casa de recogidas. A pesar de ello, me parece importante apuntar que, al ser sentencias o castigos impuestos todos los encierros fueron forzados en cierta medida, aunque el espacio y sus finalidades puedan variar.

Por otra parte, los castigos aplicados a los hombres acusados de adulterio parecen ser relativamente homogéneos a pesar de que en la mayoría no aparecían sus castas. Tres de los cinco denunciados, fueron hechos presos en la cárcel pública, método de control más usual y uno de ellos desterrado; esta pena era común para los hombres y era una forma de alejar de las tentaciones al delincuente. De los otros dos no se tiene más información, con excepción de Juan Niño, quien huyó y al que posteriormente las autoridades intentaron embargar sus bienes, pero al ser de tan poco valor, no se hizo. Si

---

<sup>28</sup> Bettina Sidy, "El más perjudicial contagio. Reflexiones sobre el destino físico de las mujeres y las características del "depósito" en el Río de la Plata tardo colonial" *Anuario Colombiano de Historia Social y de la cultura* n.2 (2020): 37. <https://doi.org/10.15446/achsc.v47n2.86170>

<sup>29</sup> Isabel Juárez Becerra, *De la salvación del alma al régimen penitenciario. La Casa de Recogidas en Guadalajara (1745-1871)* (Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, 2021).



bien, la mayoría terminaron en la cárcel, estos podían ser liberados al término de las averiguaciones o de acuerdo con la sentencia, que podría ser de cuatro días a un año.

Lo anterior, a pesar de la falta de detalles tanto sobre la casta a la que pertenecían como a la duración de los castigos, permite dar unas pinceladas sobre las diferencias y similitudes en las penas de acuerdo con el género y la casta, en los cuales, se reflejan las relaciones de género en medio de un corpus legal que se construyó en la época colonial y que construyó varios espacios en donde las mujeres recibían como castigo la reclusión o el confinamiento de acuerdo con su estratificación social. Del mismo modo, los varones fueron víctimas de este sistema, aunque con diferentes matices pues, aunque se les encerraba, sus castigos implicaban en su mayoría la cárcel o la condonación de la pena mediante un pago a la familia afectada. En ese sentido, al transgredir las normas morales y judiciales, tanto hombres como mujeres fueron castigados, pero dichos castigos dependían de las variables que en este texto fueron consideradas.

## ***Bibliografía***

Bermudez Gorrochotegui, Gilberto. *Xalapa y la historia regional*. Xalapa: Universidad Veracruzana, 1995.

Cicerchia, Ricardo. “Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. E. Ravignani"*, n° 2 (1990): 91-110.

Conway, Jill K., Bourque, Susan C., Scott Joan W., “El concepto de género”. En *El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, ed. por Marta Lamas. México: Programas Universitario de Estudios de Género: Miguel Ángel Porrúa, 2013.

Crenshaw, Kimberle. “Demarginalising the intersection of race and sex. A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics”. En *Feminist Legal Theory*, de Katharine T. Barlett y Rosanne Keneddy, 538-554. New York: Routledge, 1991.

Escobedo Martínez, Juan Francisco. “Al límite de la violencia de género: el uxoricidio a finales de la época colonial novohispana” *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, (2006): 1.



- García González, Irasema Josefina. *El comportamiento femenino y los métodos de control de las mujeres en el siglo XVIII*. Oaxaca: Parajes, 2012.
- Gonzalbo, Pilar. *Familias novohispanas, siglo XVI-XIX: Seminario de Historia de la Familia*. México: Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1991.
- Gonzalbo, Pilar. *Honor y Vergüenza. Historias de un pasado remoto y cercano*. Ciudad de México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos: Seminario de la Historia de la Vida Cotidiana, 2022.
- Gonzalbo, Pilar, y Cecilia Rabell. “La familia en México”. En *La familia en Iberoamérica*, coord. Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell, 550. México: El Colegio de México - Instituto de Investigaciones Sociales de Universidad Autónoma de México, 1996.
- González de la Zarza, Juan Antonio. *Siestas dogmáticas, en las que con estilo dulce, claro y llano por un niño es cabalmente instruido un rancharo en las cuatro principales partes de la Doctrina Cristiana*. Puebla: Ed. Pedro de la Rosa, 1781.
- Juárez Becerra, Isabel. *De la salvación del alma al régimen penitenciario. La Casa de Recogidas en Guadalajara (1745-1871)*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, 2021.
- Juárez Martínez, Abel. *Las ferias de Xalapa y otros ensayos*. Xalapa: H. Ayuntamiento de Xalapa, IVEC, 1995.
- Lavrin, Asunción. “La sexualidad y las normas de la moral sexual”. *Historia de la vida cotidiana en México: La ciudad barroca vol. II*, coord. Antonio Rubial, 496,497, 502. México: El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Lázaro, Rosa, y Olga Jubany. “Interseccionalidad del género y mercado de trabajo postfordista.”. *La ventana. Revista de estudios de género*, (2017): 204, 206, 207.
- Lozano Armendares, Teresa, entrevista de Fernando Guzmán. *Doble moral en Ciudad de México. Visión misógina del adulterio en el México del siglo XVIII* (22 de enero de 2018).

Martín Tello, Isabel. “La pragmática de matrimonio de 1776 y su repercusión en la vida cotidiana de las familias vallisoletanas”. En *Ciencia Nicolaita*, nº 75 (2018): 83, 84.

Martín Tello, María Isabel. “Lujuria en la ciudad: el adulterio en Valladolid de Michoacán a finales del siglo XVIII”. *Boletín del Archivo General de la Nación* n.1 (enero-abril-2019), 238.

Tascón, Lidia Elena. *Sin temor de Dios ni de la Real Justicia. Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán, 1760-1810*. Tesis de maestría, Universidad del Valle, 2014.

Sidy, Bettina. "El más perjudicial contagio. Reflexiones sobre el destino físico de las mujeres y las características del "depósito" en el Río de la Plata tardo colonial". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la cultura* n.2, (2020): 37.